



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por
VELASQUEZ BRACAMONTE Teresa
Angelica FAU 20131023414 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2026 13:17:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 19 de Mayo del 2026

OFICIO N° 000893-2026-MTPE/4

Señora

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ

Presidente

Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Presente. -

Asunto : Opinión del PL N° 13366/2025-CP

Referencia : a) Oficio N° 1353 - 2025-2026-CSP/CR
b) Informe N° 000101-2026-MTPE/4/8

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 13366/2025-CR, Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesionales de la salud.

Al respecto, remito el documento de la referencia b) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Exp. 2025-0292694

dcsg

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: A20A6IQ





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2026 17:44:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 15 de Mayo del 2026

INFORME N° 000101-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13366/2025-CR, "Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesionales de la salud"

Referencias: a) Oficio N° 1353-2025-2026-CSP-CR
b) Memorándum N° 000234-2026-MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 000182-2026-MTPE/2/14
d) Informe N° 000110-2026-MTPE/2/14.1
e) Proveído N° 002034-2026-MTPE/4
(Expediente 2025-0292694)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sirva emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 13366/2025-CR, "Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesionales de la salud", en adelante, el proyecto de ley.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo, mediante documento de la referencia b), remite la opinión vertida por la Dirección General de Trabajo, consignada en la referencia c), brindando conformidad sobre la misma.
- 1.3. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia e), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.5. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GP5URWI





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.7. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.8. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto la incorporación de los ingenieros ambientales que ejercen su profesión en el rubro de la salud como profesionales de la salud por realizar actividades en igualdad de condiciones que otros profesionales del sector bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, cuya finalidad es preservar la salud de las personas.
- 3.2. La propuesta legislativa señala que será aplicable a todos los profesionales de Ingeniería Ambiental que forman parte del sistema nacional de salud pública, a los que se encuentran en diversas modalidades de contrato y personal nuevo que desee desarrollarse profesionalmente en el sector salud. Comprende la incorporación del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contratación administrativa de servicios, al régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.3. Asimismo, dispone la incorporación del ingeniero ambiental que realiza actividades en salud pública, salud ambiental en los diversos establecimientos de salud a nivel nacional, como profesional de la salud, en las diversas modalidades de contratación bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 3.4. En ese sentido, el proyecto normativo establece la incorporación del literal i) al artículo 6° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen	Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GP5URWI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

las respectivas líneas de carrera los siguientes: a) Médico - Cirujano b) Cirujano Dentista c) Químico Farmacéutico d) Obstetriz e) Enfermero f) Médico Veterinario (únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) g) Biólogo h) Psicólogo i) Nutricionista j) Ingeniero Sanitario k) Asistente Social	las respectivas líneas de carrera los siguientes: (...) i) Ingeniero Ambiental
---	--

3.5. Como disposición complementaria final, se contempla la siguiente:

- El Ministerio de Salud es el responsable de establecer las condiciones y procedimientos para la incorporación de los ingenieros ambientales que realizan actividad dentro del rubro de la salud, los cuales serán reconocidos como profesionales de la salud, así como las obligaciones y beneficios que derivan de esta acción.

IV. ANÁLISIS

Opinión del Viceministerio de Trabajo

4.1. El Despacho Viceministerial de Trabajo mediante documento de la referencia b), traslada y brinda conformidad respecto de la opinión emitida por la Dirección General de Trabajo.

- **Opinión de la Dirección General de Trabajo:**

Mediante documento de la referencia c), la Dirección General de Trabajo brinda conformidad y traslada la opinión técnica requerida sobre el proyecto de ley, emitida por la Dirección Normativa de Trabajo a través del documento de la referencia d), del cual se infiere lo siguiente:

"(...)

4.5 *De lo señalado en la propuesta legislativa y en su exposición de motivos, se advierte que la iniciativa busca la incorporación de los ingenieros ambientales que ejercen su profesión en el rubro de la salud como profesionales de la salud, materia de análisis que excede a las competencias de la Dirección de Normativa de Trabajo para la emisión de opinión técnica, conforme a lo previamente señalado.*

4.6 *Cabe precisar que las relaciones laborales individuales y colectivas de trabajo en el ámbito de la Administración Pública son reguladas y organizadas por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1023, cuya rectoría recae en la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).*

4.7. *Al tratarse de una materia de naturaleza de salud pública, se recomienda solicitar la opinión técnica correspondiente al Ministerio de Salud.*

"(...)"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.3. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.4. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 4.5. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.6. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sirva emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 13366/2025-CR, "Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesionales de la salud".
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto la incorporación de los ingenieros ambientales que ejercen su profesión en el rubro de la salud como profesionales de la salud por realizar actividades en igualdad de condiciones que otros profesionales del sector bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, cuya finalidad es preservar la salud de las personas.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 5.4. La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13366/2025-CR a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porras y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



Lima, 15 de diciembre 2025

OFICIO 1353 - 2025-2026-CSP/CR

Señor:
ÓSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13366/2025-CP.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13366/2025-CP que propone la "**Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesionales de la salud**" a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13366).



Atentamente,
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 08:36:37-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población